



Montoro lo ha explicado en Vitoria

Se prorroga el Concierto Económico vasco para evitar el vacío legal

- La administración central mantiene su firme voluntad negociadora para renovar el Concierto Económico

30. nov. 01. El Consejo de Ministros aprobó hoy un proyecto de Ley por el que se prorroga la vigencia del actual Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, que expira a finales de este año. La prórroga tiene por objeto evitar la inseguridad jurídica que acarrearía la ausencia de la normativa que regula las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco.

El actual Concierto Económico fue aprobado en 1981, previo acuerdo entre la Administración del Estado y las representaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los Territorios Forales. Su periodo de vigencia es de 20 años, por lo que el actual concluye el 31 de diciembre de este año.

La aprobación de la Ley por parte del Consejo de Ministros incluye un artículo único por el que se establece que el Concierto Económico con el País Vasco será de aplicación en todos sus términos durante el año 2002, hasta la aprobación de un nuevo Concierto Económico con la comunidad autónoma. La presente Ley, que se tramitará por el procedimiento de urgencia, entrará en vigor el uno de enero de 2002.

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para el País Vasco garantizan la existencia de un régimen de Concierto como rasgo esencial de la foralidad. En este sentido, la existencia y continuidad del Concierto constituyen la expresión material de la misma, y es una exigencia para las instituciones del Estado.

La decisión de prorrogar el actual Concierto Económico se adopta para evitar el vacío legal y, por tanto, la inseguridad jurídica que se produciría a partir del 1 de enero de 2002 ante la falta de acuerdo en las negociaciones mantenidas con los representantes del Gobierno vasco y de las Haciendas Territoriales



para renovar el actual Concierto, pese a las numerosas reuniones celebradas y los sustanciales avances logrados.

Durante el presente año, las representaciones de la Administración del Estado y de las Instituciones del País Vasco han desarrollado los trabajos de análisis y valoración de los términos del nuevo Concierto. Estos trabajos, que pueden continuar más allá de los plazos establecidos para la tramitación y aprobación de la norma aprobada hoy por el Consejo de Ministros, deben culminar con el logro de un buen adecuado entre las partes.

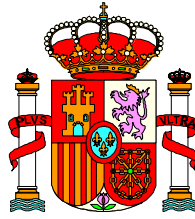
Mejoras acordadas para el nuevo concierto

El hecho de que no se haya acordado la renovación del Concierto Económico impide que los ciudadanos vascos puedan beneficiarse de las mejoras ya pactadas. Son casi 70 mejoras de las que se pueden destacar las siguientes:

- I. **Vigencia indefinida** del nuevo Concierto.
- II. Ampliación y extensión de la **autonomía normativa** del País Vasco en materia tributaria, fundamentalmente en materia de **No Residentes**.
- III. Mejoras para el **Contribuyente** en sus relaciones con las Administraciones Tributarias, suprimiendo cargas formales y materiales al contribuyente actualmente existentes , tanto para **personas físicas** como para **empresas**
- IV. Potenciación de los mecanismos de **Colaboración entre Administraciones**.
- V. Mantenimiento de la **capacidad financiera del País Vasco**.

I. VIGENCIA INDEFINIDA DEL NUEVO CONCIERTO

Se dota al País Vasco de un marco estable y duradero en el tiempo para las relaciones de orden tributario y financiero con el Estado.



II. MAYOR CAPACIDAD FISCAL DEL PAÍS VASCO

Impuesto sobre Sociedades

-Elevación de la cifra de volumen de operaciones de la sociedad para tributación exclusiva en el País Vasco de 500 millones de pesetas (3 millones de euros) a 1.000 millones de pesetas (6 millones de euros). Extensión de la aplicación de la **normativa vasca a más empresas**, y **simplificación de las obligaciones para el contribuyente** que sólo se va a relacionar con una Administración

Impuesto sobre el Valor Añadido

-Elevación de la cifra de volumen de operaciones de la sociedad para tributación exclusiva en el País Vasco de 500 millones de pesetas (3 millones de euros) a 1.000 millones de pesetas (6 millones de euros). Extensión de la aplicación de la **normativa vasca a más empresas**, y **simplificación de las obligaciones para el contribuyente** que sólo se va a relacionar con una Administración

-Se atribuye al País Vasco la **recaudación** correspondiente al IVA que grava las “**Ventas a Distancia**”.

No residentes

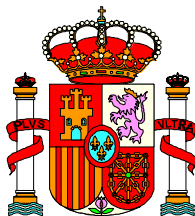
-La **regulación** de no residentes deja de ser competencia exclusiva del Estado. Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deberán regular con las mismas normas sustantivas y formales que el Estado.

Impuesto sobre el Patrimonio

- Se incorpora la opción de tributación por obligación personal para los no residentes cuando la última residencia radique en el País Vasco.
- Se atribuye la recaudación al País Vasco cuando el no residente tiene la mayor parte de sus bienes en el País Vasco.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

-Se permite al residente que, a efectos de la compensación, se le pueda aplicar normativa vasca, cuando de las rentas obtenidas en España la mayoría lo sean en el País Vasco (antes regía la normativa estatal en todos los casos).



-Se incorpora en el Concierto la atribución al País Vasco de la recaudación por las rentas imputadas de bienes inmuebles.

Impuesto Especial de Matriculación de Determinados Medios de Transporte

-Se atribuye capacidad normativa para incrementar los tipos del impuesto hasta un 10 por ciento.

Impuestos Especiales:

-Se atribuye al País Vasco la **competencia para autorizar** la instalación de **Depósitos Fiscales** en su territorio. **El contribuyente ya no debe esperar** a que se reúna la Comisión Mixta de Cupo para aprobarlo.

III. CONTRIBUYENTES

Personas Físicas

-Se fija el criterio de la residencia habitual en el País Vasco para la recaudación de las retenciones y aplicación de la normativa en el en el caso de pensiones y otras retribuciones pasivas.

-Se libera al contribuyente de la necesidad de rectificar los pagos realizados a cualquiera de las Administraciones. La rectificación se llevará a cabo entre las Administraciones sin molestar al contribuyente.

-Se libera al contribuyente de la obligación de comunicación a ambas administraciones del cambio de domicilio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entendiéndose producido al presentar el nuevo domicilio en la declaración del Impuesto.

Impuesto sobre Sociedades

-La **empresa conoce** desde el primer día del periodo impositivo **la normativa** que ha de aplicar, pues se pasa a fijar en función de las operaciones del ejercicio anterior.

-La empresa **puede ajustar el pago fraccionado** del impuesto **a la realidad** de las operaciones que está realizando en el ejercicio, para evitar los costes financieros derivados de tener que ingresar en una Administración y pedir devolución en otra.



Impuesto sobre el Valor Añadido

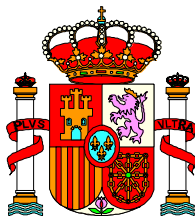
- El nuevo Concierto incorpora **las mismas ventajas que en el Impuesto sobre Sociedades, y además:**
- La empresa puede estimar el primer año de ejercicio de actividad, los porcentajes de pago del impuesto a ambas Administraciones.
- Se permite al contribuyente el **mantenimiento de las compensaciones por IVA** en caso de traslado de un territorio a otro.

IV. COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

- Se establece un **procedimiento amistoso** entre Administraciones para determinar cuando se ha producido un **cambio de domicilio del contribuyente**.
- Se regula la obligación de **presentación de declaraciones de suministro de información a las administraciones** afectadas para la gestión de los tributos, dando así mayor seguridad al contribuyente.
- Se crea una **Comisión** que asume las funciones de revisar la normativa de ambas administraciones previamente a su publicación **para evitar la vía del recurso** así como de **resolución de consultas al contribuyente por un procedimiento más ágil que el actual**.
- Se introducen los cambios necesarios para que la **Junta Arbitral**, órgano de resolución de conflictos entre el Estado y el País Vasco Reducción, tenga **efectividad práctica** por ejemplo, el número de vocales, pasa de ocho a tres, y serán expertos de reconocido prestigio, y se suprime la figura del Presidente, que debía ser un magistrado del Tribunal Supremo.)
- La Junta Arbitral incluye una nueva función para resolver los **problemas de fijación de residencia**.
- El Concierto incorpora mediante Disposición Adicional el compromiso de **concertación de nuevas figuras tributarias**.

V. CAPACIDAD FINANCIERA DEL PAÍS VASCO

- Se **mantiene la capacidad financiera del País Vasco**. El Cupo se establece a partir de una actualización moderada del vigente e incluye la financiación de la Sanidad, de los servicios sociales y del resto de servicios. Se mantienen los mismos índices de renta relativa (6,24%) y de



El Gobierno informa

consumo y capacidad recaudatoria para el cálculo de los ajustes a consumo de la recaudación atribuible al País Vasco por IVA e IIEE.

-Se **consolida** definitivamente **en el Cupo la financiación por el Estado de la Policía Autónoma del País Vasco** en sus niveles actuales, garantizando un adecuado crecimiento de la financiación y su estabilidad a lo largo del tiempo.

VI. CONCIERTO ECONÓMICO Y UNIÓN EUROPEA.

El Estado ha ofrecido potenciar la colaboración eficaz de las Instituciones del País Vasco en las materias comunitarias, cuando afecten al interés directo de dichas Instituciones y se encuentren entre las competencias comprendidas en el Concierto.